

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez dejo constancia que, la parte actora no presentó los requisitos exigidos por el auto que inadmitió el libelo, fechado 27 de septiembre de 2021, notificado por estados del 29 de septiembre siguiente.

De otro lado, la parte actora en la fecha del 6 de septiembre de 2021, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda, aludiendo que el despacho no le ha impartido trámite al proceso.

**A Despacho para decidir.**

Camilo A. Gómez Salazar

Escribiente

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, octubre trece (13) de dos mil veintiuno.

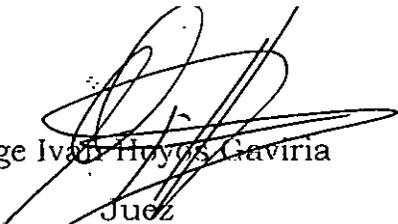
Radicado No. 2021-308

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en primera medida se torna importante resaltar que, por el contrario a lo manifestado por la parte demandante, el despacho procede a inadmitir el libelo impartándole así trámite a la presente demanda a partir del 29 de septiembre de los corrientes, sin que la misma subsanara los requisitos requeridos por el despacho.

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá, en contra del señor Luis Alberto de los Ríos Pineda y la sociedad Lar Constructores y Consultores S.A.S.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medios virtuales.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez